

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente 200165121-0131/2018, donde obra documento denominado "FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD O MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL, con radicado N° 2240 del 18 de abril de 2018, mediante el cual la sociedad ECOFASES S.A.S, identificada con Nit. N° 901.098.407-3, a través de su representante legal el señor LUIS HENRY COPETE LOPEZ, identificado con C.C. N° 98.634.897 de Sonson (Ant.), elevó solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto denominado "Recuperación de materiales con tecnologías limpias", a ejecutarse en el municipio de Turbo, Departamento Antioquia. (Folio 2)

Que mediante Auto N° 0266 del 31 de mayo de 2018, se declaró iniciado el trámite para la licencia ambiental para el almacenamiento, aprovechamiento y tratamiento de residuos peligrosos (RECUPERACIÓN DE MATERIALES CONSTITUTIVOS DE LAS BATERIAS USADAS), a desarrollarse en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-83125, localizado en la Vereda Villa María, km 1 vía a Turbo, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia. (Folio 283)

Que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 2035 del 01 de junio de 2018, se remitió al centro administrativo municipal de Turbo, Departamento de Antioquia, el acto administrativo N° 0266 del 31 de mayo de 2018, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de ese despacho por el término de diez (10) días hábiles. (Folio 286)

Que la referida actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 01 de junio de 2018. (Folio 290)

Igualmente, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 05 de junio de 2018. (Folio 291)

VWZ

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 1563 10 de agosto de 2018, en el cual recomendó requerir a la sociedad ECOFASES S.A.S, previo a decidir el trámite que nos ocupa. (Folio 292)

Que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 3772 del 31 de agosto de 2018, se le informó a la referida sociedad que se llevaría a cabo reunión de solicitud de información adicional en el marco de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental de que trata el numeral 2, artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la cual se efectuaría el 06 de septiembre de 2018. (Folio 306).

Al respecto cabe indicar, que se realizó reunión de información adicional en desarrollo del trámite administrativo de licencia ambiental iniciado mediante Auto N° 0266 del 31 de mayo de 2018, en la cual se efectuaron una serie de requerimientos, tal como se constata en Acta de Reunión R-MJ-17 06 radicado 200-01-05-99-0306 del 06 de septiembre de 2018; para el cumplimiento de los requerimientos se indicó a la ECOFASES S.A.S, que tenía el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de las decisiones adoptadas en la referida reunión; es preciso indicar, que dicha notificación fue efectuada de manera verbal el 06 de septiembre de 2018, a través de su representante legal. (Folio 308)

Que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 6095 del 05 de octubre de 2018, la sociedad ECOFASES S.A.S, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente "... para darle respuesta a los requerimientos de información adicional estamos adjuntando la siguiente información en medios físico y digital:

- Documento de respuesta a requerimientos de información adicional.
- Plan de contingencia del sistema de control de emisiones.
- Documento descriptivo para el permiso de vertimientos.
- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Anexos..." (Folio 313)

Que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 6096 del 05 de octubre de 2018, la sociedad ECOFASES S.A.S, a través de su representante legal, solicitó modificación del trámite de licencia ambiental iniciado mediante Auto N° 0266 del 31 de mayo de 2018, en el sentido de incluir al citado trámite, el permiso de vertimientos para las aguas residuales. (Folio 405)

En coherencia con lo anterior, mediante oficio radicado con N° 0076 del 29 de junio de 2019, se solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, realizar reliquidación del trámite de licencia ambiental iniciado mediante Auto N° 0266 del 31 de mayo de 2018, en atención a que la sociedad ECOFASES S.A.S, solicitó modificación del trámite en el sentido de incluir el permiso de vertimientos de aguas residuales. (Folio 407)

Posteriormente, mediante Auto N° 0054 del 21 de febrero de 2019, se modificó parcialmente el Auto N° 0266 del 31 de mayo de 2018, por el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de licencia ambiental para el almacenamiento, aprovechamiento y tratamiento de residuos peligrosos (recuperación de materiales constitutivos de las baterías usadas), a ejecutarse en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, en el sentido de incluir al trámite de licencia ambiental la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas. (Folio 408)

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 0528 del 21 de febrero de 2019, se remitió al centro administrativo municipal de Turbo, Departamento de Antioquia, el acto administrativo N° 0054 del 21 de febrero de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de ese despacho por el término de diez (10) días hábiles. (Folio 410)

La citada actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 21 de febrero de 2019. (Folio 413)

Igualmente, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 21 de febrero de 2019. (Folio 415)

Que se expidió FACTURA DE VENTA Número 9000044823 del 22 de febrero de 2019, en el marco de la solicitud de modificación del trámite de licencia ambiental, en el sentido de incluir el trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales. (Folio 417)

Que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 0624 del 27 de febrero de 2019, esta Entidad dio respuesta al oficio con radicado N° 0676 del 06 de febrero de 2019, en ese sentido, se le indicó al representante legal de la sociedad ECOFASES S.A.S, que mediante Auto N° 0054 del 21 de febrero de 2019, se modificó parcialmente el Auto N° 0266 del 31 de mayo de 2018, en el sentido de incluir el permiso de vertimientos de aguas residuales, así mismo, se le informó que esta Corporación estaba a la espera de la constancia de pago de la factura antes referida. (Folio 419)

Que mediante comprobante de ingreso N° 531 del 28 de febrero de 2019, se constata el pago de la FACTURA DE VENTA Número 9000044823. (Folio 424)

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 0517 del 19 de marzo de 2019, del cual se sustraen los siguientes apartes:

" (...)

4. Conclusiones y/o Recomendaciones:

La sociedad Ecofases S.A.S da cumplimiento a requerimientos realizados en reunión de información adicional, en cuanto a:

- *Zonificación ambiental*
- *Programas de manejo ambiental*
- *Sistemas de control y permiso de emisiones atmosféricas*
- *Tratamiento de vertimientos*

La documentación presentada por la sociedad Ecofases S.A.S para la obtención de la Licencia Ambiental, está acorde con los términos de referencia para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta además la evaluación realizada en el informe técnico 1563 del 10 de agosto de 2018.

Es de anotar, que dado a que los vertimientos son descargados al suelo, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 50 de 2018 Artículo 2.2.3.3.4.9 del vertimiento al suelo, además de separar las descargas de los vertimientos con sistemas de tratamiento independientes.

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Recomendaciones:

1. Se considera viable técnicamente otorgar Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto "Recuperación de materiales con tecnologías limpias" donde se realizará recuperación de materiales constitutivos de las baterías usadas; presentado por la sociedad ECOFASES S.A.S identificada con Nit 9001098407-3 representada legalmente por el señor Luis Henry Copete López, identificado con Cédula de ciudadanía No. 98634897, a realizarse en la vereda Villa Maria del Municipio de Turbo, en las coordenadas N 8°6'26" W 76°43'56".

Para el desarrollo de la actividad la sociedad ECOFASES S.A.S deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1.1 Dar estricto cumplimiento a las fichas del Plan de Manejo Ambiental presentado, cualquier variación debe ser informada con anticipación para su aprobación.

1.2 No se podrán almacenar residuos peligrosos diferentes a baterías plomo ácido usadas, y/o realizarles algún tipo de tratamiento físico o químico, aprovechamiento y/o recuperación.

1.2 Los residuos peligrosos generados en el ejercicio de la actividad, deben ser manejados de manera diferenciada de los residuos gestionados, llevando una bitácora y los certificados de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados, otorgados por empresas autorizadas.

1.3 Garantizar que la empresa que realice el transporte de las baterías plomo-ácido usadas, cuente con el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

1.4 En caso de alguna contingencia o emergencia la empresa debe informar por escrito, en un período no superior a una (1) semana luego de presentado el incidente, con un informe detallado de las actividades desarrolladas para mitigar el impacto generado.

1.5 Remitir semestralmente un informe consolidado en forma impresa y en medio magnético que incluya como mínimo los siguientes aspectos:

a) Un inventario donde se presente los volúmenes de las baterías plomo-ácido usadas gestionadas.

b) Certificados de disposición final de los residuos peligrosos generados, emitidos por empresas autorizadas.

c) Actividades del desarrollo de las fichas del plan de manejo ambiental, que incluya soportes.

f) Descripción de las condiciones de almacenamiento y aprovechamiento de los residuos peligrosos gestionados y residuos generados.

2. Es viable técnicamente otorgar permiso de emisiones atmosféricas para el funcionamiento de dos hornos utilizados en el desarrollo de actividades de recuperación de materiales constitutivos de las baterías usadas, solicitado por la sociedad ECOFASES S.A.S, con Nit. 9001098407-3 representada legalmente por el señor Luis Henry Copete López, identificado con Cédula de ciudadanía No. 98634897.

Las características de la fuente de emisión se describen a continuación:

Equipo 1

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Marca:	Soluciones Energéticas y de Automatización S.A.S.
Tipo:	Horno rotatorio
Año de Fabricación:	2014
Capacidad (HP o Kcal):	2'000.000 BTU/h (586 kW)
Material Procesado:	Plomo
Producción Diaria:	2 toneladas
%Eficiencia (Instalado/Producido):	77.5 Gal/ton
Tiempo de Funcionamiento (h/día):	8 horas día
Longitud Chimenea (Metros):	16 metros
Tipo de Terminación Chimenea:	Gorro chino
Diámetro Chimenea (pulgadas o cm):	18 pulgadas
Equipo Control Emisiones:	Ciclón - Filtro de mangas
Combustible:	GLP
Consumo Combustible/día:	155 Galones/día
Sistema Alimentación Combustible:	Red de gas en mediana presión

Equipo 2

Marca:	Soluciones Energéticas y de Automatización S.A.S.
Tipo:	Horno vertical tipo ISASMELT
Año de Fabricación:	Nuevo
Capacidad (HP o Kcal):	3'000.000 BTU/h (879 kW)
Material Procesado:	Pasta de Plomo
Producción Diaria:	3 toneladas
%Eficiencia (Instalado/Producido):	83.3 Gal/ton
Tiempo de Funcionamiento (h/día):	8 horas día
Longitud Chimenea (Metros):	16 metros
Tipo de Terminación Chimenea:	Gorro chino
Diámetro Chimenea (pulgadas o cm):	18 pulgadas
Equipo Control Emisiones:	Ciclón - Filtro de mangas
Combustible:	GLP
Consumo Combustible/día:	250 Galones/día
Sistema Alimentación Combustible:	Red de gas en mediana presión

2.1 El término del permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas será de cinco (5) años. Para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas deberá presentarse por parte del representante legal, el informe de estado de emisiones IE1, con una antelación no inferior a sesenta días de la fecha de vencimiento del término de vigencia, y todos los requisitos como lo establece el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.7.14. del MADS.

2.2 Requerir a la sociedad ECOFASES S.A.S para que una vez se encuentren en funcionamiento los hornos, realice evaluación de las emisiones generadas y presente los resultados, dicha evaluación deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

2.3 La sociedad deberá monitorear los parámetros que le corresponden para su actividad industrial como son: MP-Pb-Cd-Cu y dar cumplimiento con los límites máximos permisibles de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 del MADS.

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

3. Para el otorgamiento del permiso de vertimiento, la sociedad ECOFASES S.A.S deberá complementar la información presentada, teniendo en cuenta que la descarga se realizará al suelo, por lo que deberá dar cumplimiento con la información requerida en el Decreto 50 de 2018 Artículo 2.2.3.3.4.9 sobre vertimientos al suelo.

Igualmente, deberá presentar diseños de los sistemas de tratamiento con descargas independientes para las Aguas Residuales Domésticas y las Aguas Residuales No Domésticas, que garanticen la efectiva remoción de contaminantes.

(...)"

FUDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que:

Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 79, la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y así mismo: *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*. El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. Al efecto, la planificación se debe realizar utilizando una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, *para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

Que en ese orden de ideas, es deber del Estado planificar el manejo de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, la norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas, no solo por

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

cuanto es un deber que naturalmente se predica de todas ellas sino, además, porque la Carta consagra obligaciones ecológicas de otras entidades territoriales.

Que igualmente, la norma Constitucional indica en su artículo 95, numeral 8, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y que dentro de los deberes del ciudadano se encuentra el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Al respecto, es conveniente citar apartes de la sentencia T-254 de 1993, proferida por la Corte Constitucional y en la cual se consagra de manera clara, la facultad de las autoridades ambientales, para imponer límites y en último caso, restringir aquellas actividades económicas que puedan afectar el medio ambiente, los recursos naturales y el equilibrio ecosistémico, cuando no se disponga de información adecuada, confiable y suficiente -como en el caso que nos ocupa- que permita identificar y valorar los impactos y efectos ambientales que puedan ser causados, y así mismo establezca las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación que deben ser implementadas, a fin de que la afectación ambiental generada por un proyecto obra o actividad sujeto a licencia ambiental, no sobrepase los estándares fijados por las normas vigentes y la autoridad ambiental competente:

"(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental(...)"

De la competencia de esta Autoridad Ambiental.

La Ley 99 de 1993 consagra... "Artículo 49°. De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución (fe obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental. "

Que conforme al artículo 1.1.1.1 del Libro 1, Parte 1, del Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Que mediante el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" quedó compilado el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014 por el cual el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que es pertinente traer a colación el artículo 2.2.2.3.1.3. Cuando indica "Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad (...)"

El principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

Siguiendo la Declaración de Río de Janeiro, la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)

Concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993 establece:

"...Artículo 57º. - Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental.

El Estudio de fin pacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licenciar y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad... "

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

De otro lado se cita el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.3.2.3., cuando establece: "*COMPETENCIA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*"

" ...

11. *La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.*

..."

Que el artículo 2.2.2.3.2.1 de la citada norma establece que: "*Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental. Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto.*"

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.1.2. Y 2.2.2.3.2.3. del citado decreto, la Corporación es competente para otorgar la Licencia Ambiental solicitada por la sociedad ECOFASES S.A.S, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

De otro lado se trae a colación el Decreto 050 de 2018, Por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macrocuencas (Carmac), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones, cuando indica;

"(...)

Artículo 6º. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- 1. Infiltración. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como*

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

(...)"

CONCEPTO JURÍDICO

Se verificó por parte de este Despacho, que se encuentran reunidos los elementos de orden jurídico al darse cumplimiento al artículo 2.2.2.3.5.1., del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, que establece los requisitos que se deben presentar con el Estudio de Impacto Ambiental - EIA; y el artículo 2.2.2.3.6.2. de la norma ibídem, donde se indican los anexos que se deben allegar con la solicitud de la Licencia Ambiental.

Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental - EIA, así como, la información adjunta a la respuesta de los requerimientos de información adicional, esta Autoridad Ambiental emitió el informe técnico N° 0517 del 19 de marzo de 2019, en el cual se emitió concepto favorable para otorgar licencia ambiental para la ejecución del proyecto "Recuperación de materiales constitutivos de las baterías usadas", a desarrollarse en la Vereda Villa María, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que además de lo anterior, la sociedad ECOFASES S.A.S, queda condicionada al Estudio de Impacto Ambiental aceptado, a las obligaciones que se impongan mediante el presente acto administrativo y al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

De otro lado, cabe anotar, que mediante el documento denominado "CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R- AA-89 04" con radicado TRD: 300-8-2-02-1318 del 09 de julio de 2018, se evidenció que el área donde se pretende ejecutar la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto denominado "Recuperación de materiales constitutivos de las baterías usadas", en la Vereda Villa María, municipio de Turbo, no se encuentra en Ley 2^{da} de 1959 o en área protegida. (Folio 432)

Igualmente, es preciso indicar, que si bien es cierto la sociedad ECOFASES S.A.S, por medio de la respuesta que dio a los requerimientos de información adicional efectuados por esta Corporación, allegó información relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales que pretende descargarse al suelo, a través de un campo de infiltración ubicado en las coordenadas planas norte 8.1080 este 76.7325, también lo es, que teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 0517 del 19 de marzo de 2019, rendido por personal de CORPOURABA, el solicitante no dio cumplimiento con lo establecido en la normativa ambiental.

En coherencia con lo anterior, teniendo en cuenta que la citada sociedad no cumplió con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, mediante el cual se modificó el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este despacho procederá a negar la solicitud permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales.

Por otro lado, cabe anotar, que en lo relacionado al abastecimiento de agua para la ejecución del proyecto denominado "Recuperación de materiales

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

constitutivos de las baterías usadas”, a desarrollarse en la vereda Villa María, municipio de Turbo, se realizará del acueducto municipal de Turbo.

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta el fundamento jurídico expuesto y lo contenido en el informe técnico N° 0517 del 19 de marzo de 2019, esta Entidad otorgará Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto denominado “Recuperación de materiales constitutivos de las baterías usadas”, a desarrollarse en el inmueble rural identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-83125, ubicado en la Vereda Villa María, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad ECOFASES S.A.S, identificada con Nit. N° 901.098.407-3.

Que la presente licencia ambiental lleva implícito el permiso de emisiones atmosféricas, lo anterior, de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad ECOFASES S.A.S, identificada con Nit. N° 901.098.407-3, representada legalmente por el señor LUIS HENRY COPETE LOPEZ, identificado con C.C. N° 98.634.897, o por quien haga las veces en el cargo, Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto denominado “Recuperación de materiales constitutivos de las baterías usadas”, a desarrollarse en el inmueble rural identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-83125, localizado en las en las coordenadas N 8° 6´26” W 76° 43´56”, en la Vereda Villa María, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. El área donde se ejecutará la presente licencia ambiental es de 350 m2 y se divide en tres áreas: almacenamiento, oficinas y producción.

La infraestructura está construida con muros en ladrillo de cuatro (4) caras de coco, piso en concreto y techo en teja metálica, cuenta con dos rutas de evacuación.

Parágrafo 2. La presente licencia ambiental contempla las etapas de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final de plomo-ácido y plástico, los cuales son principales constitutivos de las baterías de automotores.

Parágrafo 3. La licencia ambiental otorgada en el presente artículo, sujeta al beneficiario de la misma, al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, en el Plan de Manejo Ambiental y en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente licencia ambiental tiene una vigencia igual al tiempo de desarrollo de las actividades de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado), y/o disposición final de residuos de baterías usadas, en la bodega localizada en el inmueble rural identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-83125, ubicado en las en las coordenadas N 8°

VRB

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

6´26" W 76° 43´56", en la Vereda Villa María, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO. La licencia ambiental de que trata el artículo primero del presente acto administrativo, lleva implícito el siguiente permiso:

- Otorgar permiso de emisiones atmosféricas para el funcionamiento de dos (2) hornos utilizados en el desarrollo de actividades de recuperación de materiales constitutivos de las baterías usadas, a realizarse en el inmueble rural identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-83125, localizado en las en las coordenadas N 8° 6´26" W 76° 43´56", en la Vereda Villa María, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, cuyas características de las fuentes de emisión se describen a continuación:

Equipo 1

Marca:	Soluciones Energéticas y de Automatización S.A.S.
Tipo:	Horno rotatorio
Año de Fabricación:	2014
Capacidad (HP o Kcal):	2'000.000 BTU/h (586 kW)
Material Procesado:	Plomo
Producción Diaria:	2 toneladas
%Eficiencia (Instalado/Producido):	77.5 Gal/ton
Tiempo de Funcionamiento (h/día):	8 horas día
Longitud Chimenea (Metros):	16 metros
Tipo de Terminación Chimenea:	Gorro chino
Diámetro Chimenea (pulgadas o cm):	18 pulgadas
Equipo Control Emisiones:	Ciclón - Filtro de mangas
Combustible:	GLP
Consumo Combustible/día:	155 Galones/día
Sistema Alimentación Combustible:	Red de gas en mediana presión

Equipo 2

Marca:	Soluciones Energéticas y de Automatización S.A.S.
Tipo:	Horno vertical tipo ISASMELT
Año de Fabricación:	Nuevo
Capacidad (HP o Kcal):	3'000.000 BTU/h (879 kW)
Material Procesado:	Pasta de Plomo
Producción Diaria:	3 toneladas
%Eficiencia (Instalado/Producido):	83.3 Gal/ton
Tiempo de Funcionamiento (h/día):	8 horas día
Longitud Chimenea (Metros):	16 metros
Tipo de Terminación Chimenea:	Gorro chino
Diámetro Chimenea (pulgadas o cm):	18 pulgadas
Equipo Control Emisiones:	Ciclón - Filtro de mangas
Combustible:	GLP
Consumo Combustible/día:	250 Galones/día
Sistema Alimentación Combustible:	Red de gas en mediana presión

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo. El permiso de que trata el presente artículo se otorga por el término de cinco (05) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Negar la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, a descargarse al suelo a través de un campo de infiltración, ubicado en las coordenadas planas norte 8.1080 este 76.7325, en el marco de la ejecución del proyecto denominado "Recuperación de materiales constitutivos de las baterías usadas", conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. El otorgamiento de la presente licencia ambiental impone a su titular, el estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Respecto al permiso de emisiones atmosféricas:
 - 1.1. Realizar monitoreos a los parámetros MP-Pb-Cd-Cu, para tales efectos se le otorga el término de tres (03) meses, contados a partir de la entrada en funcionamiento de los hornos.
 - 1.1.2. La evaluación deberá realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM.
2. Dar cumplimiento a los estándares de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS.
3. Dar estricto cumplimiento a las fichas del Plan de Manejo Ambiental, presentado por el titular de la presente Licencia Ambiental, cuyos costos de implementación fueron estimados en un valor de trece millones (\$) 13.000.000) de pesos M/L anuales, conforme se indica en la siguiente tabla:

NOMBRE DEL PROGRAMA	ACCIONES
PROGRAMA 1. Manejo de residuos sólidos, ordinarios, reciclables, especiales y peligrosos.	Construcción del lugar de almacenamiento de residuos sólidos, ordinarios, reciclables, especiales y peligrosos
	Disposición final adecuada de residuos sólidos, ordinarios, reciclables, especiales y peligrosos
	Reducir la generación de residuos no peligrosos generados
	Reducir la cantidad de residuos peligrosos generados
	Aumentar los promedios de productos reciclables separados correctamente
PROGRAMA 3. Control de emisiones atmosféricas.	Realizar evaluación de eficiencia al filtro de talegas o de mangas cada 6 meses

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

	Realizar mantenimiento preventivo anual al filtro de talegas o de mangas.
	Disponer de forma adecuada la materia prima para evitar malos olores.
	Realizar control y monitoreo de emisiones a la atmosfera
	Realizar monitoreo y control de ruido ambiental.
PROGRAMA 4. Revisión y mantenimiento a los equipos y/o sistemas de seguridad industrial.	Dotación de equipos de protección personal adecuados para la labor
	Realizar monitoreos y mantenimiento continuo a los equipos.
	Realizar exámenes médicos periódicamente a los empleados
	Cumplir con lo establecido en el plan de contingencias para el almacenamiento de residuo o desechos peligroso
PROGRAMA 5. Señalización.	Verificar y documentar trimestralmente el buen estado, cumplimiento y visibilidad de la señalización dispuesta en todas las instalaciones de la empresa
	Verificar trimestralmente el estado de los equipos de información acústica para casos de emergencia
	Disponer tarjetas con números de emergencia en las oficinas y diferentes áreas de la bodega
PROGRAMA 6. Higiene, seguridad industrial y salud ocupacional	Documentar las fechas de inspección y recarga de extintores y dar cumplimiento a las mismas
	Verificar trimestralmente el correcto funcionamiento de sistema de ducha y sistema lava ojos
	Elaboración de las tarjetas de emergencia de todas las mercancías peligrosas usadas en la empresa
	Dotar con los equipos de protección personal requeridos para la manipulación de las diferentes sustancias peligrosas almacenadas
	Realizar inspecciones ambientales y de seguridad trimestrales
	Limpiar frecuente los pisos de la bodega e inspeccionarlos con el fin de mantenerlos limpios y libres de polvo y derrames.

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

	<p>Verificar que la zona donde se realizan los procesos de cargue y descargue este vigilada</p>
	<p>Verificar que la salida de emergencia se encuentre despejada en todo momento</p>
	<p>Analizar y reportar los accidentes comúnmente ocurridos con el fin de proponer futuras medidas de manejo para minimizar su ocurrencia</p>
	<p>Realizar inspecciones de seguridad anuales con el cuerpo de bomberos y acoger sus recomendaciones</p>
<p>PROGRAMA 7. Sensibilización, socialización, capacitación y educación ambiental para personal interno y externo.</p>	<p>Se deberán programar capacitaciones colectivas en las instalaciones de la empresa. Sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reconocimiento de los símbolos utilizados en la clasificación de las sustancias químicas peligrosas - Forma de obtener y usar la información que aparece en las etiquetas, hojas de seguridad, tarjetas de emergencia y demás documentos de transporte - Disposición Adecuada de residuos - Medidas en caso de emergencia (Socialización del Plan de Emergencias) <p>Se documentarán las capacitaciones y se solicitarán certificados de las mismas a las instituciones que las brindan</p> <p>Se elaboraran, comunicarán e implementaran los siguientes planes: Embalaje, rotulado y etiquetado, / Carga / descarga / Disposición de residuos / descontaminación y limpieza</p> <p>Se brindarán charlas educativas sobre temas ambientales y uso racional de los recursos naturales</p> <p>Desarrollar simulacros de emergencia en coordinación, con el cuerpo de bomberos de Turbo.</p> <p>Generar empleos y realizar capacitaciones para personas de la comunidad de la vereda Villa María (Turbo).</p>

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

	Hacer reuniones para informar a la comunidad, por medio de la junta de acción comunal, los resultados de las pruebas de la calidad del aire, la periodicidad se determinará según los resultados de la evaluación de las emisiones, conforme a lo establecido en el Protocolo Para El Control Y Vigilancia De La Contaminación Atmosférica Generada Por Fuentes Fijas, expedido por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenibles.
PROGRAMA 8. Manejo y control de vectores	Realizar fumigaciones periódicas para el control de larvas, insectos y demás.
	Contar con trampas o cebos en las inmediaciones de las instalaciones del proyecto para controlar la población de vectores.
	Contar con un plan de control preventivo de vectores aprobado por las entidades respectivas para el desarrollo de la actividad
	Almacenar los insumos en bodegas con estibas y sus respectivos controles de vectores.
PROGRAMA 9. Control de inventario de sustancias y/o residuos peligrosos.	Documentar los registros de entrega y apoyarse en material fotográfico
PROGRAMA 10. Monitoreo del proyecto, obra o actividad	Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente plan
PROGRAMA 11. Presentación ante la entidad reguladora.	Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente plan

4. Dar estricto cumplimiento a las medidas establecidas en el Plan de Monitoreo y Seguimiento, presentado en el estudio de impacto ambiental - EIA, cuyos costos de implementación fueron estimados en un valor de diez millones (\$ 10.000.000) de pesos M/L anuales, además de realizar las verificaciones mensuales de cumplimientos ambientales, con un porcentaje de cumplimiento del 100%.
5. No almacenar residuos peligrosos diferentes a baterías de plomo-ácido usadas, y/o realizarles algún tipo de tratamiento físico o químico, aprovechamiento y/o recuperación.
6. Los residuos peligrosos generados en el ejercicio de la actividad, deben ser manejados de manera diferenciada de los residuos gestionados, llevando una bitácora.
7. Los certificados de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados, deberán ser expedidos por empresas autorizadas.

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

8. La empresa que realice el transporte de las baterías plomo-ácido usadas, deberá contar con el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, el cual deberá ser presentado a CORPOURABA.
9. En caso de alguna contingencia o emergencia, el titular de la presente licencia ambiental, deberá informar por escrito a esta Entidad en un período no superior a una (1) semana después de presentado el incidente, las actividades desarrolladas para mitigar el impacto generado.
10. Presentar Informes de Cumplimiento Ambiental, con una periodicidad de seis (6) meses, con el objeto de determinar el avance, cumplimiento y efectividad del Plan de Manejo Ambiental.
 - 10.1. El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, deberá ser presentado de acuerdo con las características de forma y contenido establecidas en el Manual de Seguimiento ambiental de Proyectos (2002), expedido por el entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o la norma que lo modifique y sustituya.
 - 10.1.2. Además de lo requerido en el numeral 9.1 el referido informe deberá contener:
 - a) Un inventario donde se presente los volúmenes de las baterías plomo-ácido usadas, gestionadas.
 - b) Certificados de disposición final de los residuos peligrosos generados, emitidos por empresas autorizadas.
 - c) Actividades del desarrollo de las fichas del plan de manejo ambiental, que incluya soportes.
 - d) Descripción de las condiciones de almacenamiento y aprovechamiento de los residuos peligrosos gestionados y residuos generados.
 - 10.2. El Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA, deberán contener el análisis de los indicadores sobre los programas de manejo ambiental y los programas de seguimiento y monitoreo de los componentes físico biótico y social, de forma acumulativa para evidenciar la tendencia del medio en la efectividad de las medidas establecidas.
11. Dar estricto cumplimiento al plan de contingencia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, el cual contempla planes estratégicos, operativos e informativos, que contienen la siguiente información:
 - Análisis de Riesgo
 - Medidas Preventivas y de Atención
 - Plan Estratégico:
 - Capacitaciones
 - Simulacros

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Funciones y responsables

- Plan Operativo:

Procedimientos de respuesta

Sismo

Incendio

Derrame Interior y Exterior

Emisiones

- Plan informativo
- Recursos del plan

12. En caso de que el titular de la presente licencia ambiental requiera o deba iniciar fase de desmantelamiento y abandono, debe presentar por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo lo dispuesto en los literales a, b, c, d y e del artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, que para el efecto se citan:

- Identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase.
- El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes.
- Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono; las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación.
- Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.

12.1. Una vez declarada la fase de abandono el titular del proyecto deberá allegar en los siguientes cinco (5) días hábiles, una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, la cual deberá estar constituida a favor de CORPOURABA y cuya renovación deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada dicha fase.

Aquellos proyectos, obras o actividades que tengan vigente una póliza o garantía bancaria dirigida a garantizar la financiación de las actividades de desmantelamiento, restauración final y abandono no deberán suscribir una nueva póliza sino que deberá allegar copia de la misma ante la autoridad ambiental, siempre y cuando se garantice el amparo de los costos establecidos en el literal e) del artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad ECOFASES S.A.S, identificada con Nit. N° 901.098.407-3, tiene como obligación el pago de servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la tarifa de servicio correspondiente para la vigencia, en la dependencia de Espacio V.I.T.A.L. de CORPOURABA, sede centro en el Municipio de Apartadó - Antioquia, o en alguna de las sedes

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

de las Territoriales (Caribe - Arboletes, Nutibara - Cañasgordas, Urrao - Urrao, Atrato Medio - Vigía del Fuerte).

ARTÍCULO SÉPTIMO. De la modificación de la Licencia Ambiental. La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución no ampara ninguna otra actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA y en el presente acto administrativo.

Parágrafo. Cualquier modificación en las condiciones de la presente Licencia Ambiental o del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, deberá ser informada a esta Autoridad para su evaluación y aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de la operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesaria, sin perjuicios de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de ser necesario tramitar y obtener ante esta y otras entidades los permisos y/o autorizaciones que pueda requerir para el adecuado desarrollo de su actividad y/o proyecto, la viabilidad técnica de la Licencia Ambiental que se otorga en el presente acto administrativo, no exime al beneficiario de estos permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO. La sociedad ECOFASES S.A.S, identificada con Nit. N° 901.098.407-3, será responsable civil y administrativamente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales deterioro y/o daños ambientales, que se puedan ocasionar el desarrollo de la actividad ya descrita y el que generen el personal a su cargo, además de realizar todas las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar todos los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El titular de la presente licencia ambiental, deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las Medidas de Manejo Ambiental durante la operación del proyecto tendientes a restaurar, corregir, mitigar y compensar los efectos e impactos que pueda generar durante el desarrollo de las actividades, teniendo en cuenta el cronograma propuesto y las obligaciones y recomendaciones de la presente Resolución, así como, también las contempladas en el concepto técnico N° 0517 del 19 de marzo de 2019, los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CORPOURABA supervisará esta licencia Ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.9.1., del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Cualquier infracción a la presente Resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo. Cuando por causa plenamente justificada, el beneficiario de la Licencia Ambiental, prevea el incumplimiento de los términos, requisitos y obligaciones aquí descritas, deberá informar a esta Corporación dentro de los cinco (5) días siguientes a tal evento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. *Pérdida de la vigencia.* Dado el caso en que el titular de la presente licencia ambiental, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio a las actividades que se autorizan, esta Corporación podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de la vigencia de esta Licencia Ambiental, previo procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. En el evento que el titular de la presente Licencia Ambiental, quiera ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que de ella se derivan, deberá solicitarlo previamente a esta Autoridad Ambiental, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Sin la autorización previa, no se producirá la cesión y en consecuencia, el cedente continuará siendo responsable de todas las obligaciones y condiciones contenidas en la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. En caso de emergencia, determinados por circunstancias de orden natural, social o de interés nacional que así lo aconsejen, para proteger los recursos naturales, el medio ambiente y la salud humana, la Autoridad Ambiental, sin el consentimiento del beneficiario de la Licencia Ambiental, podrá dictar las medidas preventivas a que hace referencia el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. *De la suspensión o revocatoria.* La Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada por la Autoridad Ambiental, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias consagradas en la ley, los reglamentos, o en el mismo acto de otorgamiento, o cuando la necesidad pública o el interés social lo ameriten.

Parágrafo. Previo a suspender o revocar la Licencia Ambiental, la Autoridad Ambiental, requerirá por una sola vez, al beneficiario para que corrija el incumplimiento en el cual ha incurrido, o presente las explicaciones que considere sobre la causa del mismo, para ello, se le fijará un plazo prudencial con el propósito de que efectúe las correcciones pertinentes, acorde con la naturaleza del asunto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Los informes técnicos Nros. 400-08-02-01-1563 del 10 de agosto de 2018 y 400-08-02-01-0517 del 19 de marzo de 2019, emitidos por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, hacen parte íntegra del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación (página web de CORPOURABA) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo 1. Comunicar la presente resolución a la Alcaldía Municipal de Turbo - Antioquia y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Parágrafo 2. Oficiar al Municipio de Turbo - Antioquia, para que a través de su representante legal, publique en un sitio web oficial o en un lugar visible y por término de diez (10) días hábiles la presente resolución, para conocimiento de la población.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad ECOFASES S.A.S, identificada con Nit. N° 901.098.407-3, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Contra la presente providencia procede ante el Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PARÉDES ZÚÑIGA
Directora General

Proyectó	Fecha	Revisó
Erika Higuera Restrepo <i>ERH</i>	03/05/2019	Juliana Ospina Lujan <i>JOL</i>

Expediente. 200165121-131/2018 Tomos del 1 al 2.